

SALUD LABORAL

n.º 591

¿Cuándo hay que pedir la baja por riesgo en el embarazo? (I)



La protección laboral de las trabajadoras en situación de embarazo o lactancia es un derecho consagrado por nuestro ordenamiento jurídico. La Constitución consagra, entre otros derechos, el derecho a la vida y a la integridad física y moral, así como el deber de los poderes públicos de velar por la seguridad e higiene en el trabajo; esto incluye velar por supuestos de especial vulnerabilidad, como los de embarazo o lactancia materna, ante condiciones de trabajo inseguras y/o peligrosas.

En el Artículo 26 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, se plasman cuestiones esenciales en materia de “Protección a la maternidad” tales como:

- La obligación del empresario de realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de las trabajadoras, la cual ha de tener en cuenta, entre otros factores, las características del trabajo que puedan incidir negativamente en ellas en las situaciones de embarazo o parto reciente.
- La necesidad de adaptar el puesto si los resultados de la evaluación ponen de manifiesto la existencia de riesgos sobre el embarazo o la lactancia.
- La necesidad de cambiar de puesto si existiendo dichos riesgos no es posible adaptar el puesto.

De forma adicional, el Real Decreto 298/2009 contempla aspectos diversos que aparecen en las Directivas comunitarias en relación a la protección del embarazo y la lactancia en el trabajo y facilita la realización de la evaluación de riesgos, incluyendo dos Anexos específicos con agentes, procedimientos y condiciones peligrosas a considerar en ésta.

¿Qué es la baja por riesgo en el embarazo?

La baja por riesgo en el embarazo se relaciona con problemas por riesgo de aborto o parto prematuro o porque la mujer en su trabajo tenga unas condiciones que puedan afectar el embarazo, como exceso de ruido, humos, temperatura, tener que cargar peso o que haya productos tóxicos.

Esta baja no la da el médico de cabecera sino el Instituto Nacional de Seguridad Social o la Mutua de tu empresa.

El derecho al subsidio será desde el mismo día que se inicia la baja por riesgo de embarazo y la cuantía es del 100 % de la base reguladora.

CONTINUARÁ